

AUTO DE ARCHIVO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES No. 771	
FECHA	Bogotá D.C. 12 DIC 2017
EXPEDIENTE	1 0 2 - 2 - 2 0 1 6 - 1 2 - 0 0 3 4
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	COLEGIO SAN PIO X
LOCALIDAD	BARRIOS UNIDOS
CODIGO DANE	311001003823
SEDE	Carrera 23 No. 76-43 Tel: 3461497 -2351061
RECTOR	JOSEFINA GONZÁLEZ DE MUÑETON C.C. No. 41.677.390.

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones contenidas en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008¹, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. HECHOS:

- 1.1. Mediante documento identificado con número E-2016-39781 de fecha 26 de febrero de 2016, el señor Omar Chaparro Galindo, en calidad de padre del menor Jean Paul Chaparro Galeano, radicó derecho de petición, en el cual expuso los hechos ocurridos en el establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN PIO X, ubicado en la Carrera 23 No. 76-43,

¹ "ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: (.)
E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición

AUTO N° 771	FECHA 12 OCT 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0034	PÁGINA 2 DE 16
-------------	-------------------	-----------------------------------	----------------

autorizado para prestar el servicio educativo en la localidad de Barrios Unidos, código DANE No. 311001003823, con relación al alto costo de los libros que exigió el establecimiento educativo, los cuales debían ser de determinada marca, así como adquirirlos en un sitio señalado por la institución. Así mismo solicitó en el escrito petitorio que se investigara la falta de garantías que tuvo su menor hijo por parte del establecimiento educativo, en la promoción del grado 8º para ser promovido al grado 9º. (folio 13 a 19).

- 1.2. La Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, mediante radicado con número S-2016-37134 de fecha 08 de marzo de 2016 (folio 11 a 12), profirió respuesta al derecho de petición impetrado, pronunciándose con relación al costo de los útiles (libros), de la siguiente manera: () *"Es el Consejo Directivo del colegio quien estudia la modalidad del uso de los libros, esto de acuerdo a la autonomía que otorga la ley a los colegios, Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.4.3.2. "proyectos pedagógicos... ()"*

Con relación a la solicitud de investigación de garantías, la Dirección Local hizo el siguiente pronunciamiento... () *"Teniendo en cuenta que su pretensión es la que se investigue las presuntas irregularidades cometidas en el establecimiento educativo Colegio San Pio X, atentamente nos permitimos manifestar que en aras de respetar el debido proceso contemplado en la carta magna, daremos traslado de su petición a las Directivas del Colegio para que se pronuncien sobre el presente asunto."*

- 1.3. Mediante documento identificado con número S-2016-41239 de fecha 10 de marzo de 2016, la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, efectuó traslado del derecho de petición impetrado por el señor Omar Chaparro Galindo, al establecimiento educativo, para que se pronunciara frente a los hechos relacionados en el derecho de petición. (folio 10).
- 1.4. El establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X, emitió respuesta al derecho de petición, la cual radicó ante la dirección Local de Educación de Barrios Unidos, mediante documento identificado con número E-2016-54815 de fecha 16 de marzo de 2016. (folio 6 a 9).



AUTO N°	771	FECHA	1 2 DIC 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-12-0034	PÁGINA	6 DE 16
---------	-----	-------	--------------	---------------	---------------------	--------	---------

2. MATERIAL PROBATORIO.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

- 2.1. Oficio con radicado No. I-2016-20240, de fecha 05 de abril de 2016, mediante el cual la Dirección Local, remitió los documentos soportes de la situación presentada con el fin de adelantar el trámite de procedimiento administrativo sancionatorio (folio 1).
- 2.2. Oficio con radicado No. E-2016-39781, de fecha 25 de febrero de 2016, mediante el cual se radicó derecho de petición ante la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos por parte del señor Omar Chaparro (13 a 19).
- 2.3. Informe de atención de queja de fecha 28 de marzo de 2016, por parte del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos (folio 3 a 5).
- 2.4. Oficio con radicado No. E-2016-54815 de fecha 16 de marzo de 2016, mediante el cual se allegó respuesta al derecho de petición por parte del establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X (folio 6 a 9).
- 2.5. Oficio con radicado No. S-2016-37134 de fecha 08 de marzo de 2016, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, emitió respuesta al derecho de petición radicado por el señor Omar Chaparro (folio 11 a 12).
- 2.6. Copia del escrito de fecha 22 de enero de 2016, radicado por el señor Omar Chaparro, en calidad de padre del menor Jean Paul Chaparro Galeano ante el establecimiento educativo COLEGIO SAN PIO X. (folio 21 a 24).
- 2.7. Copia del escrito de fecha 28 de enero de 2016, mediante el cual el establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X, emitió respuesta al escrito radicado de fecha 22 de enero de 2016, por intermedio del señor Carlos Andrés Ospina Torres, en calidad de abogado del establecimiento educativo. (folio 25 a 28).

AUTO N°	771	FECHA	1 2 DIC 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-12-0034	PAGINA	5 DE 16
---------	-----	-------	--------------	---------------	---------------------	--------	---------

(...)

De conformidad con las evidencias encontradas en el caso objeto de investigación, informar si se presentó por parte del establecimiento educativo por intermedio de la señora Josefina González de Muñeton, en su calidad de rectora, conducta negativa, intencional metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra el menor Jean Paul Chaparro Galeano, constitutiva como acoso escolar o bullying, según se manifestó en el escrito petitorio por parte del padre y representante legal del menor.

Se remita conforme a la visita realizada el correspondiente informe del Equipo Interdisciplinario de Inspección, Vigilancia y Supervisión (IVS) firmado por uno o más supervisores de educación o profesionales de IVS, que incluya el concepto técnico pedagógico, de la verificación de los hechos narrados en el presente Auto, y las normas presuntamente vulneradas por parte del establecimiento educativo, si hay lugar a ello, con el fin de establecer si existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio.

- 1.9. Mediante escrito identificado con número de radicado I-2017-51959 de fecha 03 de octubre de 2017, la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, remitió las pruebas solicitadas por el Despacho con relación a los hechos objeto de investigación (folio 61 a 71).
- 1.10. La señora Josefina González de Muñeton, en calidad de rectora del establecimiento educativo COLEGIO SAN PIO X, mediante documento identificado con número E-2017-169653 de fecha 28 de septiembre de 2017, allegó las pruebas documentales solicitadas por el Despacho con relación a los hechos objeto de investigación (folio 72 a 79).



AUTO N°	771	FECHA	12 OCT 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-12-0034	PÁGINA	4 DE 16
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

- Copia del acta de Consejo Directivo o documento mediante el cual se autorizó la aprobación de textos y útiles escolares del año 2015, de conformidad con lo establecido en el decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.1.5.6, funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos, serán las siguientes.... "o) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los alumnos tales como derechos académicos, uso de libros de texto y similares ()". Y los demás documentos soportes del proceso de adopción de textos y útiles escolares 2015.

- Copia del Sistema Institucional de Evaluación.

- Copia de los soportes del proceso de evaluación y promoción del año 2015 desarrolladas con el estudiante Jean Paul Chaparro

(...)

Oficiar a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, para que en el término máximo de quince (15) días, designe una comisión por uno o más supervisores de educación o profesionales de IVS, para que se realice visita de Inspección, Vigilancia y Supervisión (IVS), al establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X, de naturaleza privada, ubicado en la Carrera 23 No. 76-43, con código DANE No. 311001003823, a fin de:

(...)

Indagar sobre cada uno de los aspectos denunciados en el derecho de petición radicado ante la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, para lo cual se deben tener en cuenta los escritos de fechas 22 de enero de 2016 (folio 21 a 24); 28 de enero de 2016 (folio 25 a 28); y 3 de febrero de 2016 (folio 30 a 33), con el fin de realizar una indagación precisa y completa, ya que éstos guardan relación con los hechos narrados en el escrito petitorio, y no fueron tenidos en cuenta en el informe de queja mediante el cual se remitieron los documentos a esta Dirección; por lo tanto, en la visita administrativa se debe indagar sobre cada uno de los aspectos que se denuncian tales como: costo de los libros del año 2015, donde se adquirían y como fueron aprobados, se informe sobre la situación actual del estudiante Jean Paul Chaparro Galeano, si fue promovido al grado 9º, si se encuentra actualmente en la institución educativa, y como fue adelantado el proceso de recuperación de la materia de matemáticas por parte del estudiante, y las garantías brindadas durante el proceso de recuperación al estudiante por parte de la institución educativa.

AUTO N°	771	FECHA	12 DIC 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-12-0034	PÁGINA	3 DE 16
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

- 1.5. El Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la dirección Local de Educación de Barrios Unidos, procedió a realizar un informe de queja teniendo como base el derecho de petición y la respuesta brindada por el establecimiento educativo, en el cual concluyó mediante concepto técnico pedagógico, que:

...() "Dado que no somos competentes para adelantar la investigación correspondiente y que por parte de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, se agotaron las diligencias necesarias para atender el Derecho de Petición, sin obtener respuesta de fondo por parte de la directivas del Colegio San Pio X, para analizar y estudiar los hechos narrados por el peticionario, es necesario remitir las presentes diligencias en 37 folios a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación Distrital".

- 1.6. De conformidad con lo anterior, los documentos soportes de la mencionada situación fueron remitidos a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación de Distrito a fin de adelantar las diligencias administrativas conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011.

- 1.7. En consecuencia, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación del Distrito, mediante auto No. 448 del 25 de agosto de 2017 ordenó iniciar averiguaciones preliminares en contra del establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X (folio 49 a 52).

- 1.8. En el auto antes mencionado, se dispuso la práctica de pruebas así:

"() ... Oficiar a la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a esta Dirección copia de todas la(s) Licencia(s) de funcionamiento o Acto (s) administrativo (s) que se han expedido a favor del establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN PIO X.

(...)

Oficiar al establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X, para que en el término de diez (10) días, remita con destino a esta Dirección:



AUTO N°	771	FECHA	12 DIC 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-12-0034	PAGINA	10 DE 16
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	----------

una valor de \$705.000.00 para bachillerato y de \$673.000.00 para Primaria. Que el acceso a la plataforma SANTILLANA se efectúa por página web y se adquiere por página web o por consignación bancaria, que se le asigna a cada a cada estudiante usuario y contraseña. Así mismo las directivas señalan que: el estudiante no adquiere los paquetes del Sistema UNO internacional, siempre tienen el ingreso a la plataforma con el fin de presentar los exámenes de habilidades y de inglés".

Con relación a las garantías brindadas por parte del establecimiento educativo al estudiante Jean Paul Chaparro Galeano durante el proceso de recuperación y promoción, se informó lo siguiente:

"Las directivas del colegio manifiestan que el estudiante Jean Paul Chaparro Galeano, no se encuentra actualmente dentro de la institución educativa, Las Directivas del Colegio San Pio X, hacen entrega de una fotocopia en la que se evidencia que el estudiante Jean Paul Chaparro Galeano, curso grado OCTAVO durante el año lectivo 2015, que presentó recuperación de MATEMÁTICAS y es promovido al grado NOVENO. Certificación que fue recibida y firmada por el señor Omar Chaparro.

(...)

Las Directivas del colegio afirman, que al estudiante Jean Paul Chaparro Galeano se le garantizó presentar la recuperación de matemáticas, mediante un cuestionario, que una vez presentado y valorada una segunda revisión, dio como resultado la aprobación del área de matemáticas".

En primera medida, previo a realizar la valoración de las pruebas allegadas y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se adelantó con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados en el derecho de petición, siendo uno de ellos la adquisición de libros escolares exigidos por la institución, y los cuales debían ser de determinada marca, así como adquirirlos en un sitio determinado, se hace necesario e indispensable traer a colación las siguientes normas aplicables al caso:



AUTO N°	771	FECHA	1 2 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0034	PAGINA 9 DE 16
---------	-----	-------	--------------	-----------------------------------	----------------

3.2.1.1. DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO COLEGIO SAN PIO X.

El establecimiento educativo con el propósito de asumir el derecho de defensa y contradicción que le asiste, allegó las pruebas documentales solicitadas de la siguiente manera:

- Copia del acta de Consejo Directivo No. 009 de fecha 28 de noviembre de 2014, en la que se aprobó la lista de útiles para el año 2015 (folio 73 a 74)
- Copia del informe académico bimestral del año 2015 (cuatro periodos) del estudiante Jean Paul Chaparro Galeano (folio 75 a 78).
- Copia de la certificación de la recuperación y promoción al grado noveno del estudiante Jean Paul Chaparro Galeano (folio 79).

3.2.1.2. DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE BARRIOS UNIDOS.

Por su parte, la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, allegó copia del acta de visita administrativa realizada en el establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X, el día 29 de septiembre de 2017, la cual se realizó con el fin de indagar sobre cada uno de los aspectos denunciados en el derecho de petición impetrado por el señor Omar Chaparro, verificándose con relación al primer punto denunciado respecto a la lista de útiles exigida por el establecimiento educativo para el año 2015 lo siguiente:

"Las directivas del colegio informan, que el Consejo Directivo acepta por unanimidad implementar el Sistema UNO internacional, como sistema pedagógico a partir del año 2012, que esta propuesta tiene como objeto combinar habilidades intelectuales y emocionales, junto con técnicas y hábitos de estudio, que ofrece los libros de forma semestral, que el sistema gestiona la digitalización de la escuela, de forma permanente con toda la comunidad educativa y la evaluación constante de sus acciones. Que mediante acta No. 008 del 19 de noviembre de 2014, se fijó el costo del sistema UNO internacional, por



AUTO N°	771	FECHA	1 2 DIC 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-12-0034	PAGINA	12 DE 16
---------	-----	-------	--------------	---------------	---------------------	--------	----------

los establecimientos deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de materiales educativos, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo y no podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo, evitando así que los establecimientos educativos trasladen por este concepto a las familias parte de sus costos de operación, al requerir materiales para la administración o aseo de sus instalaciones, los cuales deben cobrarse dentro de los valores de matrícula y pensión.

De acuerdo con las anteriores disposiciones enunciadas, se entiende por **"útiles escolares"** los recursos materiales empleados en el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar, con la intención de facilitar los procesos educativos. Este término incluye elementos para desarrollar actividades educativas, material didáctico y textos educativos, no obstante dado que la Ley, ni el Ministerio de Educación, ha definido concretamente la frase "útil escolar", este Despacho considera que para el caso en concreto, para mayor claridad y certeza, se debe mirar el tenor literal de la frase "útil escolar" en su sentido natural, tal y como lo consagra el Código Civil, que en su artículo 28 a la letra reza: *"Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal"*, y que además al respecto la jurisprudencia ha considerado que⁵: *"(...) La Sala encuentra que la interpretación de las normas, en el contexto constitucional y convencional en que está envuelta la actividad jurídica, implica ejercicios interpretativos que no solo tengan en cuenta los tradicionales métodos establecidos en el Código Civil, los cuales son necesarios como primer paso para los partícipes de la práctica jurídica (...) La Sala entiende que el ejercicio interpretativo es necesario como paso previo en la aplicación del derecho. Igualmente, entiende que la interpretación textual de las normas jurídicas parte de un lugar común indiscutible: para interpretar la Ley es necesario comprender el sentido de las palabras que conforman sus enunciados. (...) hay lugar a interpretar las palabras bien sea en el sentido*

lectivo, el listado de útiles escolares que estos propongan para sus estudiantes, y aprobará aquellos que se ajusten plenamente a su Proyecto Educativo Institucional (PEI).

PARÁGRAFO 2°. La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo. (...)" (Subrayado fuera de texto).

⁵ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicación número: 11001-03-26-000-2014-00037-00(50219). JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA.



AUTO N° 771	FECHA 12 DIO 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0034	PÁGINA 11 DE 16
-------------	-------------------	-----------------------------------	-----------------

El artículo 2.3.3.1.6.9 del Decreto 1075 de 2015² define que **“material o equipo educativo”** son las ayudas didácticas o medios que facilitan el proceso pedagógico.

Dentro del concepto de **“textos”** se incluyen los impresos y los virtuales, y cuando estos últimos, incluyan hardware para docentes tales como tableros virtuales, video beams, etc, los costos de estos deben ser cubiertos por el establecimiento educativo.

El artículo 2.3.3.1.6.7 del Decreto 1075 de 2015³, señala que los establecimientos educativos podrán hacer cobros por el uso de textos escolares, mediante el sistema de Bibliobanco y para el caso de los establecimientos educativos no estatales que adopten este sistema, están autorizados para cobrar derechos académicos adicionales por el uso de textos escolares.

De igual manera, el párrafo primero del artículo 1° de la Ley 1269 de 2008⁴, en cuanto a las listas de materiales educativos, que incluyen **“útiles”**, informes y textos, estableció que

² Corresponde al artículo 45 del Decreto 1860 de 1994 vigente para la época de los hechos. **“ARTÍCULO 2.3.3.1.6.9. MATERIAL Y EQUIPO EDUCATIVO:** Se define como material o equipo educativo para los efectos legales y reglamentarios, las ayudas didácticas o medios que facilitan el proceso pedagógico.

Están incluidos como materiales los de dotación personal, tales como los cuadernos y similares, los lápices y demás instrumentos de escritura, los medios magnéticos de almacenamiento de información, las carpetas o sistemas de archivos, los instrumentos o materiales artísticos o deportivos y, en general, los materiales que por su uso fungible se consideren como dotación personal del alumno. (...)” (Subrayado fuera de texto)

³ Corresponde al artículo 42 del Decreto 1860 de 1994, vigente para la época de los hechos: **“ARTÍCULO 2.3.3.1.6.7. BIBLIOTECAS DE TEXTOS Y BIBLIOTECA ESCOLAR.** El uso de textos escolares prescritos por el plan de estudios, se hará mediante el sistema de bibliobanco, según el cual el establecimiento educativo estatal pone a disposición del alumno en el aula de clase o en el lugar adecuado, un número de textos suficientes, especialmente seleccionados y periódicamente renovados que deben ser envueltos por el estudiante, una vez utilizados, según lo reglamente el manual de convivencia. (...)”

Los establecimientos educativos no estatales que adopten este sistema, están autorizados para cobrar derechos académicos adicionales por el uso de textos escolares. Los establecimientos estatales están autorizados para cobrar a los responsables los daños causados al libro, distintos al deterioro natural, según lo determine el reglamento o manual de convivencia. (...)” (Subrayado fuera de texto).

⁴ Modificó el artículo 203 de la Ley 115 de 1994: **ARTÍCULO 203. CUOTAS ADICIONALES (...)**

PARAGRAFO 1°. Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo. No podrán exigir que entreguen estos materiales al establecimiento educativo.

Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia la verificación del cumplimiento de la presente ley, para lo cual, en aquellos eventos en que se detecten abusos por parte de los establecimientos educativos, revisarán a más tardar un mes antes de la iniciación de labores escolares del correspondiente año



AUTO N°	771	FECHA	12 DIC 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-12-0034	PAGINA	8 DE 16
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

Mayorca, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos (folio 3 a 5), mediante el cual se concluyó, que teniendo en cuenta las acciones tomadas por la Dirección Local de Educación sin que se hubiere podido obtener respuesta de fondo sobre los hechos denunciados en el escrito petitorio, por motivos de competencia, remitía el respectivo informe con los documentos soportes con el fin de adelantar la investigación administrativa a que hubiera lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en el auto mediante el cual este Despacho dispuso el inicio de averiguaciones preliminares, se ordenó que fueran allegadas las pruebas documentales que esta autoridad administrativa consideró pertinentes, útiles y conducentes con relación a los hechos objetos de investigación por parte de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, y por parte de la institución educativa.

En cumplimiento de lo ordenado la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, remitió las pruebas solicitadas mediante documento identificado con número I-2017-51959 de fecha 03 de octubre de 2017, y a su vez el establecimiento educativo objeto de investigación mediante documento identificado con número E-2017-169653 de fecha 29 de septiembre de 2017, allegó las solicitadas tendientes a esclarecer los hechos que ocupan la atención del Despacho.

3.2.1 SITUACIÓN ENCONTRADA:

Una vez ordenadas las averiguaciones preliminares contra del establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO X, este Despacho dispuso la práctica de pruebas con el fin de dar claridad a los hechos objeto de investigación; apertura de pruebas congruente con los principios del procedimiento tales como el de economía, racionalidad y eficiencia, en cuanto se puede evitar que procedimientos innecesarios e inútiles continúen en sede administrativa permitiendo ahorrar recursos de la administración (financieros –humanos).

Así las cosas, se procede a realizar la valoración de las pruebas allegadas al Despacho de la siguiente manera:



AUTO N°	771	FECHA	1 2 DIC 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-12-0034	PÁGINA	7 DE 16
---------	-----	-------	--------------	---------------	---------------------	--------	---------

- 2.8. Copia del escrito de fecha 3 de febrero de 2016, mediante el cual el señor Omar Chaparro, se pronunció nuevamente frente al escrito de respuesta del establecimiento educativo de fecha 28 de enero de 2016. (folio 30 a 33).
- 2.9. Oficio y anexos con radicado número I-2017- 51959 de fecha 03 de octubre de 2017, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, remitió las pruebas solicitadas por el Despacho con relación a los hechos objeto de investigación (folio 61 a 71).
- 2.10. Oficio y sus anexos con radicado número E-2017-169653 de fecha 28 de septiembre de 2017, mediante el cual el establecimiento educativo allegó las pruebas documentales solicitadas por el Despacho con relación a los hechos objeto de investigación (folio 72 a 79).

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

3.1. RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PROFERIR EL PRESENTE AUTO:

De conformidad con lo establecido en literal E. del artículo 16° del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 02 de noviembre de 2017, este Despacho es competente para proferir el presente auto por el cual se archiva la actuación administrativa.

3.2. RESPECTO DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Recibido el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación administrativa conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011, y una vez examinado en su integridad se observa que:

Se ordenó averiguaciones preliminares mediante auto No. 448 del 25 de agosto de 2017, teniendo como base el informe de queja presentado por la profesional Martha Lucia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AUTO N° 771	FECHA 12 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0034	PÁGINA 14 DE 16
-------------	-------------------	-----------------------------------	-----------------

Respecto de las garantías brindadas por parte del establecimiento educativo al estudiante Jean Paul Chaparro Galeano durante el proceso de recuperación y promoción, quedó debidamente acreditada en la visita administrativa realizada en el establecimiento educativo, por parte del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos, que el estudiante Jean Paul Chaparro Galeano, cursó el grado octavo de educación básica secundaria en la institución educativa objeto de investigación, así mismo, en la visita realizada se informó que el estudiante a la fecha no se encontraba matriculado en la institución, sin embargo, se puso en conocimiento del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos que adelantó la visita, que el Colegio brindó al estudiante las garantías del debido proceso durante la recuperación de la materia del área de matemáticas, proceso en el cual las directivas del Colegio realizaron una segunda revisión del proceso de recuperación dando como resultado la aprobación de la materia, siendo promovido el estudiante al grado noveno.

Que lo anterior, quedó debidamente acreditado mediante certificación de fecha 10 de febrero de 2016 (folio 79), suscrita por la Rectora y la Secretaria de la institución, la cual fue recibida por el señor Omar Chaparro, tal y como se evidencia en el mismo documento.

Por ende, este Despacho procederá a archivar el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio por considerar que el material probatorio obrante dentro del expediente, resulta suficiente para demostrar que el establecimiento de educación formal de naturaliza privada denominado COLEGIO SAN PIO X no infringió con su actuar ninguna de las disposiciones educativas enunciadas en el auto de averiguaciones preliminares.

De acuerdo con el anterior análisis y una vez en firme la presente decisión, se deberá realizar su correspondiente registro en la base de datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

Por último, una vez en firme el presente auto se deberá a proceder a remitir el original



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



AUTO N°	771	FECHA	12 DIC 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-12-0034	PÁGINA	13 DE 16
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	----------

natural y obvio que la comunidad de hablantes le haya atribuido o siguiendo los significados técnicos que tengan, si es del caso. (...) (Negrita y subrayado fuera del texto)".

Conforme lo anterior, en el sentido natural y obvio de la frase "útil escolar", en el diccionario de la Real Academia Española, significan: "Que trae o produce provecho, comodidad, fruto o interés. Que puede servir y aprovechar en alguna línea", y la denominación "escolar" se refiere a: "Perteneiente o relativo al estudiante o a la escuela. Dicho de un instrumento educativo: Pensado, en su conocimiento y en su metodología, para facilitar su comprensión a los alumnos".

Concordante con lo anterior, se puede determinar que los textos solicitados, según lo informó el establecimiento educativo corresponde al Sistema UNO internacional, el cual se cataloga como un útil escolar, teniendo en cuenta que el mismo es un instrumento que da provecho, sirve y facilita la comprensión de los alumnos en un tema educativo en específico, definición concordante con el artículo 2.3.3.1.6.9 del Decreto 1075 de 2015, que determina que el material educativo facilita el proceso pedagógico.

Así pues, teniendo en cuenta el análisis que se realizó conforme a la definición de útil escolar, en el cual se concluyó que los textos solicitados por la institución educativa incluidos en el Sistema UNO internacional entran en esa categoría, se procederá a revisar el cumplimiento del procedimiento estipulado para ello, el cual concretamente se refiere a la aprobación del Consejo Directivo, previa entrega de la lista de útiles a los padres de familia.

Dentro del material probatorio allegado obra el acta de reunión No. 009 del 28 de noviembre de 2014, mediante la cual el Consejo Directivo de la Institución acá tratada socializó y aprobó los textos para el año académico 2015, acogiendo a la implementación del Sistema UNO internacional como sistema pedagógico, estableció en el colegio desde el año 2012, y el cual fue nuevamente confirmado para el año 2015, observándose sujeción a la normatividad aplicable.

Por ende, este Despacho observa de conformidad con el material probatorio allegado a la presente investigación, que el establecimiento educativo denominado COLEGIO PIO X, no infringió con su actuar ninguna de las disposiciones educativas con relación a este aspecto.



AUTO N° 771	FECHA 12 DIC 2017	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2016-12-0034	PAGINA 15 DE 16
-------------	-------------------	-----------------------------------	-----------------

del expediente N° 1-02-2-2016-12-0034 al Archivo General de la SED.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR de oficio las averiguaciones preliminares adelantadas contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN PIO X, identificado con código DANE No. 311001003823, ubicado en la Carrera 23 No. 76-43, autorizado para prestar el servicio educativo en la Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., cuyo rector es la señora JOSEFINA GONZÁLEZ DE MUÑETON, identificada con C.C. N° 41.677.390, en el expediente No. 1-02-2-2016-12-0034, por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al rector y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO SAN PIO X, ubicado en la Carrera 23 No. 76-43, autorizado para prestar el servicio educativo en la Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto: 1) A la Dirección Local de Educación de Barrios Unidos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo realizar el correspondiente registro en la Base de Datos de Procesos Administrativos

AUTO N°	771	FECHA	12 DIC 2017	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2016-12-0034	PÁGINA	16 DE 16
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	----------

Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia del archivo de la presente actuación administrativa seguida contra el establecimiento educativo denominado COLEGIO SAN PIO C, ubicado en la Carrera 23 No. 76-43, autorizado para prestar el servicio educativo en la Localidad de Barrios Unidos de la ciudad de Bogotá D.C., y remitir el original del expediente N°1-02-2-2016-12-0034 al Archivo General de la SED.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Horacio Vicente Toledo Boada	Abogado Contratista	Revisó y aprobó	
Mantza Gómez Caicedo	Abogada Contratista	Elaboro	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 23 de febrero de 2018

Señora
GLORIA YOLANDA GACHA USAQUÉN
COLEGIO SAN PIO X

Carrera 23 No 76 – 43
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación	S-2018 - 27481
FECHA:	23/02/2018
No. Referencia	N-2018 - 29630

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 821
REFERENCIA: AUTO N° 771 del 12/12/2017.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 771 del 12/12/2017, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se Archiva Averiguaciones Preliminares contra **COLEGIO SAN PIO X**", **Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
Director de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (8) Folios
C.C Expediente Cód. **41.677.390**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 26 DE FEBRERO Hora 07:00 AM

Hasta 02 DE MARZO Hora 03:30 PM

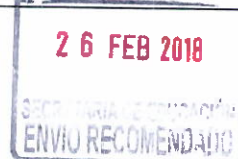
Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA
La presente Resolución queda ejecutoriada el _____
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**